

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 23 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NUM. 180.**

Como quiera que no hayan producido efecto las conminaciones hechas por la Comisión provincial, para que los Ayuntamientos de esta provincia ingresaran en las arcas de la Excm. Diputación las cantidades que adeudan por contingente provincial, y á fin de evitar el envío de Comisionados de apremio que determina el art. 65 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, é impetrando mi Autoridad para una nueva excitación al pago de lo que adeudan los Ayuntamientos por el mencionado concepto, he resuelto darles un nuevo plazo de cinco días para que satisfagan sus deudas de contingente provincial, pasados los cuales sin haberlo verificado, se expedirán los oportunos apremios, que no se retirarán hasta el efectivo pago.

Me prometo del celo de los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, eviten el ejercicio de medidas coercitivas ajenas á mi carácter, y que en caso de necesidad

se llevarán á efecto con toda la fuerza de la ley.

Palencia 22 de Enero de 1889.

El Gobernador,  
*Ricardo de Vargas.*

**Sección de Fomento.—Negociado 3.º Ferrocarriles.**

Aprobado el expediente de expropiación de terrenos en término de Matamorisca, para las obras del ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, se señala el día 30 del corriente y hora de las diez de la mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de dicho pueblo de Matamorisca el pago de los terrenos ocupados á los respectivos propietarios, los que deberán concurrir á dicho sitio por sí ó por medio de apoderados á percibir las sumas, que les serán entregadas por la Empresa concesionaria con las formalidades debidas.

Palencia 22 de Enero de 1889.—  
El Gobernador, *Ricardo de Vargas.*

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Se ha observado en este Ministerio que los telegramas en que los Jefes y Subalternos de las Inspecciones facultativas y administrativas, dando cuenta de accidentes, llegan con notable retraso cuando tienen que pasar por los hilos de distintas Empresas de ferrocarriles, lo cual impide el exacto cumplimiento de las disposiciones encaminadas á conseguir el inmediato conocimiento de todo siniestro.

En su vista;  
S. M. la Reina Regente, en nom-

bre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las Compañías de ferrocarriles están obligadas á transmitir desde el punto de origen hasta el de destino, pasando de unas á otras los telegramas que se expidan por este Ministerio, por la Dirección general y por los Jefes de las citadas Inspecciones, debiendo considerarse con el caracter de preferentes siempre que el servicio de explotación lo permita.

2.º Quedan igualmente obligados á transmitir en igual forma los

telegramas que expidan los Subalternos de ambas Inspecciones á este Ministerio, al Director de Obras públicas y á sus Jefes.

3.º Se consideran para este servicio como una sola línea telegráfica, todas las que enlacen sin solución de continuidad, aun cuando pertenezcan á distintas Empresas y diferentes Inspecciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES**

DE LA

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

**RELACIÓN de las órdenes de adjudicación aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 18 del actual.**

Número del inventario.	NOMBRE del comprador.	Vecindad.	Procedencia.	Importe. Pts. Cts.
35715	D. Simeón Ruíz.	Baltanás.	Propios.	750 "
35716	Agustín Ordejón.	Palencia.	"	630 "
35717	El mismo.	Idem.	"	400 "
35718	Francisco Ordejón.	Idem.	"	400 "
35719	Estanislao Pastor.	Idem.	"	500 "
35722 y otros	Juan de la Fuente.	Población de Cerrato.	"	400 "
35721	Andrés Ocasar.	Idem.	"	650 "

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo y pagarés de aquéllos que están sujetos á pagar en diez años, á razón del 10 por 100 en cada uno, dentro del término de quince días prevenidos en el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás penalidades preceptuadas en la instrucción vigente.

Palencia 22 de Enero de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.</b>					
Gobierno civil de Madrid.—Inspección de Vigilancia.	Agente de segunda clase.	1.000	"	"	Las del reglamento vigente del ramo.
	Idem. . . . .	1.000	"	"	
	Idem. . . . .	1.000	"	"	
	Idem. . . . .	1.000	"	"	
	Idem. . . . .	1.000	"	"	
	Idem. . . . .	1.000	"	"	
	Idem. . . . .	1.000	"	"	
Ayuntamiento de Madrid.—Mataderos. . . . .	Romanero aforador.. . . .	1.500	"	"	Conocimientos superiores á instrucción primaria, de contabilidad del sistema de pesas y medidas y su comparación con el antiguo y de las tarifas vigentes de consumos.
Idem.—Mercado de granos. . . . .	Fiel medidor.. . . .	995	"	"	
Idem.—Mercados de hierro. . . . .	Vigilante nocturno.. . . .	2'50 diarias.	"	"	Conocimientos de instrucción primaria.
	Idem. . . . .	2'50 id.	"	"	
	Idem. . . . .	2'50 id.	"	"	
Idem.—Consumos. . . . .	Aspirante de segunda.. . . .	1.250	"	"	Conocimientos superiores á id. id.
Idem.—Casas de socorro.. . . .	Mozo apeador. . . . .	900	"	"	Leer y escribir correctamente.
	Camillero.—Audiencia. . . . .	841'25	"	"	
Idem.—Inspección de Cementerios. . . . .	Aspirante de segunda.. . . .	995	"	"	Conocimientos de instrucción primaria.
Idem.—Incendios. . . . .	Bombero núm. 55. . . . .	995	Premios.	"	De veinte á cuarenta años. Estatura cinco piés. Robustez y agilidad. Leer y escribir. Ser ó haber sido oficial de carpintero ó albañil. (Art. 2.º del reglamento.)
Ayuntamiento de Barajas de Melo (Cuenca). . . . .	Alguacil. . . . .	250	"	"	"
Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial número 1.. . . .	Peón capataz.. . . .	630	"	"	Conocimientos generales de lectura y escritura.
Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real. . . . .	Bedel segundo. . . . .	750	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.</b>					
Diputación provincial de Sevilla.—Hospicio provincial. . . . .	Celador.. . . .	1.000	"	"	Leer y escribir; no exceder de cuarenta y cinco años de edad y alcanzar 1'677 metros de talla.
	Guardia municipal.. . . .	821'25	"	"	
Ayuntamiento de Sevilla.. . . .	Idem. . . . .	821'25	"	"	
	Idem. . . . .	821'25	"	"	
	Idem. . . . .	821'25	"	"	
	Idem. . . . .	821'25	"	"	
	Idem. . . . .	821'25	"	"	
	Idem. . . . .	821'25	"	"	
	Idem. . . . .	821'25	"	"	
	Idem. . . . .	821'25	"	"	
	Idem. . . . .	821'25	"	"	
	Idem. . . . .	821'25	"	"	
Idem.—Máquinas de las Delicias. . . . .	Fogonero. . . . .	1.095	"	"	Operaciones propias del oficio.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.</b>					
Ayuntamiento de La Gineta (Albacete).—Depósito municipal. . . . .	Alcaide.. . . .	60	"	"	Poseer la instrucción primaria y tener conocimientos de Administración.
Idem de Molina (Murcia).—Secretaría. . . . .	Oficial primero. . . . .	999	"	"	
Idem de Albalat del Sorells.. . . .	Secretario.. . . .	750	"	"	

(Se continuará.)

Estando prevenido que desde el día 1.º de cada año se proceda en todas las Capitales de provincia y distritos municipales á la rectificación del padrón de industriales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, se recuerda á cuantos ejercen alguna industria, profesión, arte ú oficio, el deber en que se hallan de facilitar á los Inspectores de Hacienda encargados de evacuar este servicio los medios para que puedan llevar á cabo su cometido con la mayor exactitud.

Palencia 22 de Enero de 1889.—  
El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del día diez y seis de Febrero próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta simultánea en esta capital de partido y Juzgado municipal de Barruelo de Santullán, de las fincas siguientes:

Una casa en la calle Real del pueblo de Porquera de Santullán, no tiene número y mide ocho metros treinta centímetros de fachada por cinco metros de fondo, compuesta de alto y bajo; linda por la derecha entrando con calle Real, izquierda callejón divisorio de las casas de Lorenzo Duque y Ramón Canduela y espalda terreno Concejal; tasada en mil quinientas pesetas.

Otra casa en el mismo pueblo, calle Real, sin número, mide ocho metros de fachada por seis de fondo, compuesta de alto y bajo; linda por la derecha entrando con casa de Ramón Canduela, izquierda corral de Gerónimo Pérez, espalda casa de Ramón Canduela y callejón de servidumbre; tasada en mil pesetas.

Una tierra en término de Porqueira y sitio que llaman el Dujo de Arroyo; linda al Este con prado de Gregorio García, Sur otro de Felipe Costana, Norte otro de Manuel Muñoz y Oeste con la vía del ferrocarril, cabida de unos cuatro celemines en sembradura, equivalentes á diez y siete áreas noventa y dos centiáreas; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Juan Bermúdez Noval (a) Cuartas, vecino de Porqueira de Santullán, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa que se le siguió por homicidio, y la descrita al número primero aparece hi-

potecada á favor de D. Vicente Arenas González, vecino de Barruelo de Santullán, para responder de mil ochocientas setenta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos de principal y rédito del cuatro por ciento anual que el Bermúdez es en deberle, según escritura pública otorgada ante el Notario que fué de esta villa D. Márcos Gómez Inguanzo, con fecha cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, de la que aparece tomada razón en el Registro de la propiedad de este partido.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo advertir que los títulos de propiedad de las dos fincas urbanas descritas se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en el remate, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que se carece de ellos por lo que respecta á la finca rústica deslindada, siendo de cuenta del rematante la habilitación de los mismos si los exigiere y el pago de los gastos de otorgamiento de escritura de venta de unas y otras.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alonso.—Por mandado de su Señoría, Eugenio Ibáñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

*Extracto de los acuerdos tomados durante el segundo trimestre del año económico de 1888-89.*

*Día 7 de Octubre.*

No se tomó acuerdo alguno por no haber asuntos de que tratar.

*Día 14.*

Se acordó que se obligue á los deudores del Pósito de esta villa á verificar sus respectivos reintegros y que inmediatamente de hecha la cobranza se haga el reparto de las existencias que hubiere en el Establecimiento.

También se acordó celebrar subasta pública el Domingo próximo para el arrendamiento de las fincas pertenecientes al citado Establecimiento.

*Día 21.*

No se tomó acuerdo alguno por no haber asuntos de que tratar.

*Día 28.*

Se acordó aprobar y mandar pagar una cuenta al Estanquero de esta villa por los efectos timbrados que ha suministrado al Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico actual.

También se acordó la distribu-

ción de fondos para el mes de Noviembre próximo.

También se acordó librar á favor de D. Pedro Crespo la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos como mator de un raposo.

También se acordó quedar enterada la Corporación de la aprobación de las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los dos ejercicios últimos, comunicada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en oficio del 27 de dicho mes de Octubre.

También se acordó celebrar una segunda subasta para el arrendamiento de las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, en virtud á no haber tenido efecto la primera.

También se acordó que el día 30 de este mes diera principio el aforo del vino recolectado en la última cosecha, por el Agrimensor D. Simón García, vecino de Palencia, señalándole por dicho trabajo la gratificación de 250 pesetas.

*Día 29.*

En sesión extraordinaria de este día se acordó determinar las partidas cobrables é incobrables y fallidas, con referencia á la relación de descubiertos por contribuciones, presentada por el Comisionado ejecutor de apremios á los efectos del art. 36 y siguientes de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

*Día 4 de Noviembre.*

No se tomó acuerdo alguno por no haber asuntos de que tratar.

*Día 5.*

En sesión extraordinaria de este día se acordó expedir la certificación expresiva que determina el número 3.º del art. 36 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, para con el deslinde de fincas proceder á la realización de descubiertos á favor de la Hacienda.

*Día 11.*

Se acordó que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de gastos del año económico actual se librasen doscientas ochenta y una pesetas para pago de atenciones de segunda enseñanza, correspondientes á este pueblo en el primer trimestre del mismo, por no haber consignación expresa en dicho presupuesto.

También se acordó adicionar á la lista de las familias consideradas pobres á los efectos de la asistencia facultativa gratis, las de D.ª Gregoria Aguado, D. Gumersindo Sánchez, D. Juan Crespo Ibáñez, Don Francisco Zapatero Antolín, Don Bernardino de Hoyos Abastas, Don Mariano Lobete Villanueva, Don Antonio de Castro, D. Félix Pedraza Aguado y D. Lúcio Cardeñoso Martínez.

*Día 18.*

Se acordó que el día de Santa Catalina, 25 del corriente, asistiese la Corporación á misa como acostumbra todos los años.

También se acordó adicionar á la lista de las familias consideradas pobres la de Francisco Redondo Huidobro.

*Día 25.*

Se acordó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Diciembre próximo.

También acordó la Corporación quedar enterada de una comunicación de la Administración de Propiedades de esta provincia, fecha 20 del actual, en la que recuerda que se halla próximo á espirar el plazo concedido para justificar la excepción de venta de terrenos de aprovechamiento común y que es necesario presentar los documentos á que se refiere el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo último.

*Día 2 de Diciembre.*

Se acordó quedar enterada la Corporación de que el día 8 de dicho mes tendría lugar la entrega en Caja de los mozos del reemplazo del año 1888, y que se notifique á los interesados por si quieren presentarse en la Capital á dicho acto, como también á presenciar el sorteo que se verificará al día siguiente.

También se acordó mandar pagar á D. Melchor Pelayo 2 pesetas y 50 céntimos por haber dado muerte á un raposo.

*Día 9.*

Se acordó adicionar á la lista de las familias consideradas pobres la de María Torres.

También se acordó convocar á la Junta municipal de Asociados para el día 15 del corriente, con objeto de proveer las vacantes de Médicos titulares.

También se acordó instruir el oportuno expediente para la enajenación de las fincas adjudicadas al Pósito de esta villa.

También se acordó solicitar de la Administración de Contribuciones la rectificación de la riqueza contributiva, comprobando nuevamente el terreno que ha de contribuir en este término municipal.

*Día 16.*

Se acordó confirmar el acuerdo anterior.

*Día 23.*

Se acordó adicionar á la lista de las familias consideradas pobres las de José Torres Guzón, Vicente García Quintana y Florentín Villanueva Retuerto.

También se acordó mandar pagar una cuenta de gastos por razón de viajes á la Capital para asuntos del servicio municipal y otra por socorros facilitados á pobres transeuntes y por conducción de niños expósitos.

También se acordó que tan pronto como el tiempo lo permita se dé principio al arreglo de algunos caminos y calles por el sistema llamado "Mal vecino".

También se acordó comisionar á

D. Manuel Molina, á D. Santiago García Paredes y á D. Justo Pardo para que se encargasen de distribuir y recoger las cédulas de empadronamiento, llenándolas ellos mismos á domicilio, con el fin de que la operación resulte uniforme y lo más exacta posible, señalándoles por este servicio 5 céntimos de peseta por cada cédula, y librando su importe con cargo al capítulo de Imprevistos.

También se acordó que el Alcalde amonestase á los Comisionados ejecutores para que procediesen con actividad á la tramitación de los expedientes ejecutivos y á la realización de los descubiertos que resultan á favor del Municipio.

También se acordó mandar pagar á D. Lorenzo de los Bueis una cuenta de gastos ocasionados para la entrega en Caja de los mozos comprendidos en el reemplazo del año corriente.

*Día 30.*

Se acordó aprobar y que se exponga al público la lista de Concejales electos y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, formada por la Secretaría para la elección de compromisarios para la de Senadores.

También se acordó anunciar la formación del alistamiento para el día 13 de Enero próximo, de todos los mozos que hayan de ser comprendidos en el reemplazo del año de 1889.

También se acordó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Enero próximo.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 de los corrientes. Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo firmo con el V.º B.º del Señor Alcalde en Becerril de Campos á 17 de Enero de 1889, de que certifico.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio Buey.—El Secretario, Martín Mediavilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.**

Don Tomás Coloma Palenzuela, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que la Corporación de mi Presidencia en sesión ordinaria de 20 del corriente mes acordó:

1.º Que el término municipal conste de un solo Colegio electoral en cumplimiento á lo estatuido en los artículos 37 y 38 de la vigente ley Municipal y Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último. En su consecuencia, el único Colegio donde han de emitir su voto todos los electores será la Casa de Ayuntamiento.

2.º Que se haga público lo acordado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en la localidad, á los efectos del citado art. 38.

Y ejecutando dicho acuerdo lo hago público por medio del presente para que los vecinos y domiciliados en este término municipal puedan hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de su inserción las reclamaciones que creyeran oportunas.

Cevico de la Torre 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Tomás Coloma.—El Secretario, Santos Calzada.

#### **Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, acompañando al mismo tiempo los títulos de traslación de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda.

Becerril del Carpio 16 de Enero de 1889.—El Alcalde, Andrés García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal con alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Pedraza 17 de Enero de 1889.—El Alcalde accidental, Venancio Cea Polanco.

#### **Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Piña de Campos 16 de Enero de 1889.—El Alcalde, Alejandro González.—El Secretario, Antonio Vallejo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Baquerín.**

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal presente sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las indicadas relaciones el sello móvil y títulos correspondientes.

Baquerín 19 de Enero de 1889.—El Alcalde, Sotero García.—El Secretario, Segundo López.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en la forma prevenida por el reglamento, con timbre móvil y título correspondiente, en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no les serán admitidas por justas que sean.

San Martín de los Herreros 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Apolinar del Río.

#### **Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes de este pueblo y forasteros que hayan sufrido en él alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniendo que se han de presentar con arreglo al reglamento vigente y demás circuns-

tancias, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Quintanilla de Onsoña 19 de Enero de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Lorenzo.—El Secretario, Leandro Herrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1889 á 90, es indispensable que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos en que justifiquen la traslación y pago de los derechos á la Hacienda.

Itero de la Vega 19 de Enero de 1889.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.—El Secretario, Agustín Alonso.

#### **Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza desde el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las relaciones duplicadas de alta y baja requisitadas en la forma que previene el reglamento vigente, pues pasado dicho plazo sin verificarlo no se admitirán por legales que sean.

Celada de Robledo 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, Sandalio Montero.—Por su mandado, Pedro Diez Llorente, Secretario.

#### **Anuncios particulares.**

Se vende un carro en buen uso y un par de mulas de seis y ocho años.

Para tratar con su dueño Alejandro Garrido, vecino de Riveros de la Cueva. 3—3

#### **PASTOS PARA GANADO LANAR.**

Se arriendan los de la dehesa de Fuentes-Cárcel y Montes Unidos, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, por la temporada de Febrero, Marzo y Abril próximos, ó por res y mes. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, en Palencia, calle Mayor principal, número 53. 3—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.